



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00073-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
"COEMPOPULAR"**

**DEMANDADO: BRIGITTE PALOMINO OLAYA
CARLOS ARTURO TOVAR URREA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárese el libelo en el sentido de indicar si lo que se pretende es un proceso ejecutivo singular o uno de garantía real, téngase en cuenta que el proceso ejecutivo mixto fue derogando con la vigencia del Código General de Proceso. (Art. 82 del C.G.P.)

SEGUNDO: De acuerdo con el numeral precedente **adecúese** en escrito mandatorio, en tal sentido. (Artículo 82 numeral 4)

TERCERO En cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 82 numeral 4 y 5, dese cumplimiento teniendo en cuenta la literalidad de los títulos aportados como base de ejecución.

CUARTO: Alléguese el certificado de representación legal de la parte actora. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

QUINTO: Apórtese el Certificado de Tradición y Libertad vigente del inmueble sobre el cual se realizó la hipoteca, teniendo en cuenta que el obrante en el expediente, visto a folios digitales 13 a 14, fue expedido el 6 de diciembre de 2004.

SEXTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, **indique** el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (pagaré y escritura

pública) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.016
Fijado hoy 03 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

VG